MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General N° 10 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2017.

Recurso de apelación ante resoluciones que concedan suspensión del procedimiento a prueba en los casos en que se hubiere planteado oposición fiscal fundada

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 inc. 2 de la ley 13.013 establece dentro de las funciones y atribuciones del Fiscal General, las de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones de la institución e impartir las instrucciones de carácter general que posibiliten el mejor desarrollo del sistema.

Que, el art 24 del Código Procesal Penal de Santa Fe regula la suspensión del procedimiento a prueba, que también fuera recogida por la normativa penal de fondo (art. 76, bis, ter y quater del Código Penal Argentino).

Que, dicho instituto legal tiene una inherente vinculación al ejercicio de la acción penal pública, el cual se encuentra a cargo de este Ministerio Público de la Acusación (art. 16 CPPSF).

Que, al tratarse de un acto de disponibilidad de la acción penal pública, el dictamen del fiscal desfavorable a la concesión de la suspensión del procedimiento a prueba -siempre que sea razonable, fundado y asentado en los lineamientos de política criminal fijados por este Ministerio- debe resultar necesariamente vinculante para el Tribunal. En caso contrario, se vería vulnerada la función soberana que la ley le consagra al Ministerio de Público de la Acusación, constituyendo una verdadera usurpación de su rol que resulta inconciliable con nuestro nuevo sistema procesal penal.

Que, en igual sentido se refiere en jurisprudencia de la Corte

Suprema de Justicia de Santa Fe, al decir *"el juez debe respetar la decisión fiscal y sólo ir en contra de ella cuando sea irrazonable, ilegítima o ilegal"* [1].

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: A todos los fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación para que, en aquellos casos en que los Tribunales concedan la suspensión del procedimiento a prueba habiendo mediado oposición fiscal razonada y fundada, recurran tal decisorio, agotando todas las instancias impugnativas y acudiendo, en su caso, hasta el máximo tribunal Provincial.

Artículo 2°: Los fiscales y fiscales adjuntos podrán solicitar a la Secretaría General insumos para la fundamentación del planteo instruido conforme a las particularidades de cada caso, en relación a jurisprudencia y doctrina que sustenten la posición fiscal.

Artículo 3°: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

1- Voto de los Dres. Gutierrez, Erbetta y Spuler en "GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS: 'GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA - ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO' (CUIJ 21-07006091-1)" (EXPTE. C.S.J. CUIJ N°: 21-00510545-2).